



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. VEINTICUATRO (24) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

RADICACIÓN: 08001310300520190019200

PROCESO: VERBAL

Demandante: MERIELEN BARROS BERMEJO

Demandado: CONGREGACION HNAS FRANCISCANAS -CLINICA LA ASUNCION

Se procede por parte del juzgado a llevar a cabo, medida de saneamiento con base en el artículo 132 del Código General del Proceso.

La razón por la cual se procede adoptar dicha medida de saneamiento, es porque si bien a la entidad clínica la asunción se le remitió la citación y aviso de notificación los cuales fueron recibidos por dicha entidad, lo cierto es que en la copia de la certificación del envío del aviso debidamente sellada y cotejada por la empresa de mensajería, no arroja claridad ya que no se expresa claramente que el folio entregado corresponda a la providencia a notificar, que en este caso era el auto admisorio de la presente demanda.

Así las cosas, al no cumplirse el requisito señalado en el artículo 292 del Código General del Proceso, no se puede tener por notificado a la demandada clínica la asunción.

En este momento conociendo del correo electrónico aportado por el apoderado de la parte demandante también el aportado por la jefa de jurídica de dicha entidad, en visita presencial que hizo al juzgado, se procederá hacer su notificación por correo electrónico a dichos correos, enviando copia del auto admisorio de la demanda, la demanda y sus anexos.

Frente a lo anterior, el juzgado decreta la nulidad del auto que fijo fecha para audiencia el día 24 de enero de 2022 a las 2 la tarde.

Por lo expuesto, el juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

1

1.- Declarar la causal de nulidad de indebida notificación de la demandada Clínica La Asunción, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. En consecuencia, queda cobijada con la nulidad el auto de fecha 18 de octubre de 2021 que fijo fecha de audiencia para el día 24 de enero de 2022.

2. Para efectos de notificación de la Clínica La Asunción, se ordena remitir copia del auto admisorio de la demanda, la demanda y sus anexos, a los correos electrónicos de dicha entidad, su traslado es por el termino de 20 días, los cuales empezarán a correr a partir de los dos días siguientes del envío de la demanda, anexos y auto admisorio.

3. Se le requiere que de manera inmediata a la Clínica La Asunción, que remita copia del certificado de Existencia y Representación Legal de dicha entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA	
NOTIFICACIÓN POR	
ESTADO No. 11	
HOY 25 ENERO 2022	
ALFREDO PEÑA NARVÁEZ SECRETARIO	